

Oficina del Defensor del Pueblo
Paseo de Eduardo Dato, 31
28010 Madrid

ASUNTO: QUEJA SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO RECONOCIDO EN LA LEY 27/2006, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

D. XXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXXXXX, actuando en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA “EL SOTO”

EXPONE

Que el pasado mes de mayo hemos recibido respuesta del Subdirector General de Conservación del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente (ver DOC. 1) a la demanda de información “6ª REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE INFORMES TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE CAZA EN TRES ACOTADOS DE CAZA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. EXP._78813-81496-83389-82592, 85101 y 87132” que remitimos con fecha 8 de abril de 2014 (ver DOC. 2), que forma parte de la solicitud de datos que venimos reclamando desde marzo de 2013 (expedientes 78813-81496-83389-82592-85101, 87132 y 90365), sobre diversos aspectos relacionados con la actividad cinegética que se desarrolla en algunos cotos de caza del Parque Regional del Sureste de Madrid. Los datos que se reclamaban de esta Administración hacen referencia a los informes técnicos que justifican el exceso de capturas y el desmesurado número de permisos extraordinarios de caza que se producen en algunos cotos de caza del Parque Regional del Sureste. Estos informes han sido al parecer emitidos por el C.A.F. - Cuerpo de Agentes Forestales¹. La respuesta del Subdirector General de Conservación del Medio Natural no viene acompañada de los informes solicitados, ni de ningún procedimiento para acceder a la consulta del contenido de los mismos.

LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

La solicitud de estos informes técnicos, que se vienen solicitando desde marzo de 2013 y que justificaban numerosos permisos extraordinarios de caza, se hacía al amparo de lo previsto en derecho reconocido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y a la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. Que, de conformidad con la Ley 27/2006 “*todas las personas, físicas o jurídicas... tienen derecho a acceder a la información ambiental que esté en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de*

¹ Ver respuestas del Área de Conservación de Flora y Fauna en páginas 11 a 15 del **DOC 2**.

acreditar un interés determinado”. Correlativamente dispone el artículo tercero de la mencionada Directiva que “las autoridades públicas están obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva, a poner la información medioambiental que obre en su poder... a disposición de cualquier solicitante, a petición de este...”.

REITERACIÓN DE LA SOLICITUD DE LOS INFORMES TÉCNICOS SOLICITADOS.

Los informes técnicos que se solicitan vienen formando parte de la demanda de información que, sobre diversos aspectos relacionados con la actividad cinegética, se tramita ante esta Consejería de Medio Ambiente desde hace más de un año². En total se ha solicitado copia de estos documentos, o el acceso, en seis ocasiones, mediante escritos motivados y detallados. En la última solicitud se detallaban los permisos y cotos concretos³, una vez que la administración nos facilitó (tras 5 intentos para conseguir esta información) la relación de permisos extraordinarios que había autorizado en varios cotos de caza del ámbito del Parque Regional del Sureste.

Para más detalle, les relacionamos el texto concreto referido a la solicitud de estos documentos en cada una de las SEIS notificaciones registradas en esta administración. Todas ellas se relacionan, junto con las respuestas, en la documentación anexa:

- Marzo de 2013. Se solicitaba: *“Copia de los informes técnicos y/o de los agentes forestales que se han emitido en relación con las anteriores autorizaciones”*.
- Junio de 2013. Se solicitaba: *“Copia de los informes técnicos y/o de los agentes forestales que se han emitido en relación con las anteriores autorizaciones”*.
- Julio de 2013. Se solicitaba: *“Copia de los informes técnicos y/o de los agentes forestales que se han emitido en relación con las anteriores autorizaciones. En algunos casos se trata de los “informes preceptivos” que la Orden de vedas de caza establece para algunos de estos permisos extraordinarios”*.
- Octubre de 2013. Se solicitaba: *“Copia de los informes técnicos que justifican estas autorizaciones, “informes preceptivos” que la orden de vedas establece para algunos de estos permisos extraordinarios”*.
- Enero 2014⁴. Se solicitaba: *“Copia de los informes técnicos que justifican las autorizaciones extraordinarias de caza en los anteriores cotos para*

² Desde la primera solicitud se reitera prácticamente con el mismo texto que se nos facilite *“Copia de los informes técnicos y/o de los agentes forestales que se han emitido en relación con las anteriores autorizaciones”* (primera demanda de datos del 21-3-2013, en [DOC. 12](#)). En ocasiones recordamos que se trata de informes preceptivos: *“Copia de los informes técnicos que justifican las autorizaciones extraordinarias de caza en los anteriores cotos para cualquier especie, “informes preceptivos” que la orden de vedas establece para algunos de estos permisos extraordinarios”* (5ª reiteración de la solicitud de datos, registrada en enero de 2014, en [DOC. 4](#)).

³ Véase páginas 6 a 8 del [DOC. 2](#).

⁴ Se adjunta como [DOC. 4](#).

cualquier especie, “informes preceptivos” que la orden de vedas establece para algunos de estos permisos extraordinarios”.

- Abril de 2014. Se reducía a 27 casos de permisos extraordinarios⁵ del total de 73 situaciones detectadas en tan sólo tres cotos del Parque Regional del Sureste para las temporadas 2010 a 2013⁶.

JUSTIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN

Los informes técnicos que se solicitan son relevantes para conocer la extraña situación que se viene produciendo en la actividad cinegética que se practica en el Parque Regional del Sureste, un espacio protegido que a su vez forma parte de la Red Natura al tratarse de una Zona de Especial Protección (ZEPA) "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (Código ES0000142). Igualmente se trata de suelos calificados como Lugar de Importancia Comunitaria, bajo la denominación "Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid" (Código ES3110006). En este espacio se viene practicando la caza en gran número de jornadas fuera de la temporada oficial⁷, creando situaciones de riesgo para la seguridad de paseantes y provocando molestias en la época de cría de numerosas especies de fauna, entre ellas especies protegidas por la legislación nacional y autonómica. En algunos de estos cotos se caza prácticamente a lo largo de 10 meses al año⁸.

En marzo de 2013, en la primera petición de información, elegimos un número representativo de cotos de caza, 18 de los cerca de cuarenta cotos que funcionan en el ámbito del espacio protegido, y para los años 2011 y 2012. Posteriormente hemos ido reduciendo aquel número hasta llegar a los TRES cotos sobre los que solicitábamos información en la “6ª reiteración...” (cotos matrícula: M-10010, M-10188 y M-10683). A pesar de que por diversos medios hemos constatado la existencia de 73 autorizaciones extraordinarias en esos cotos para las temporadas 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013, la última solicitud se refería a los 27 permisos que figuran en las páginas 6 a 8 del Anexo 2.

Los permisos extraordinarios de caza están relacionados con la aprobación de la Orden 3064/2009 de 31 de julio, “por la que se declara la existencia de una población no *habitual de la especie conejo en algunos términos municipales de la Comunidad de Madrid*”⁹. La citada Orden afectaba a los términos municipales en los que se encontraban esos tres cotos por los que nos interesábamos, y se refería a una situación de excepcionalidad (artículo 1 de la citada Orden) constatada durante el año 2009. Varios años después, incluso en la reciente temporada 2013-2014, el gran número de permisos extraordinarios de caza parece indicar que la citada Orden se prorroga de manera inalterada, lo que podría indicar que la situación de excepcionalidad se mantiene. Esta prórroga de la excepcionalidad debe estar sustentada en algún tipo de

⁵ Páginas 6, 7 y 8 del [Anexo 2](#).

⁶ La relación completa figura en las páginas 22 a 34 del [Anexo 2](#).

⁷ Véase calendarios anuales en las páginas 35 a 45 en DOC 2.

⁸ Ver páginas 35 a 45 en DOC. 2.

⁹ Ver [anexo 3](#).

INFORME OFICIAL, emitido por técnicos de la Administración, que certifique el exceso de población de conejo. Por otro lado los permisos extraordinarios de caza no se refieren exclusivamente a la captura de conejos, especie a la que se refiere con exclusividad la Orden 3064/2009, si no que se aplica a la caza de sus depredadores (zorro, córvidos, etc.), así como a jabalí. Todos estos permisos deben estar igualmente sustentados en informes similares que justifiquen lo que es excepcional: la caza fuera de temporada.

Por otro lado la información que se solicita no es posible localizarla en ninguna otra fuente de información de la administración. La página web de la Consejería de Medio Ambiente se limita a ofrecer información sobre procedimientos administrativos y legislación en el apartado de caza. No hay datos de los contenidos de los Planes de Aprovechamiento Cinegético, ni de los informes de capturas, ni planos de delimitación de los cotos. Aun menos información ofrece sobre sanciones o informes técnicos. Por otro lado, los órganos de participación social quedaron prácticamente desaparecidos con la llamada Ley “mordaza” (oficialmente Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de 2011), desde entonces dejaron de existir la Junta Rectora del Parque del Sureste y otros órganos donde estos datos podían haber sido facilitados o al menos solicitados directamente. Los restos de aquellos órganos se han demostrado inútiles para conseguir esta información, y algunos, como el Consejo Regional de Medio Ambiente, no se reúnen desde hace prácticamente cuatro años.

DENEGACIÓN DE LOS DATOS

El rechazo a facilitar el conocimiento de estos informes ha ido variando desde la argumentación de que se trata una “solicitud de datos manifiestamente irrazonable”, o el simple silencio. Tras cinco respuestas de la administración, sobre varios aspectos de la actividad cinegética, entre ellos los informes técnicos, en los que se ignoraba responder a la solicitud de estos datos concretos, el pasado mes de mayo se recibió la última comunicación (expediente 90365, en **DOC. 1**). En dicho escrito de la Subdirector General de Conservación del Medio Natural, en las páginas 5/6 y 6/6, se informa que “...esta Subdirección General considera que son comunicaciones internas, exceptuadas de la obligación de ser facilitadas en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula...”.

La consideración de “comunicaciones internas” que se otorga a los informes técnicos que se solicitan es una evidente arbitrariedad, destinada a ocultarlos o a justificar su inexistencia. Los informes técnicos no pueden ser considerados como “comunicaciones internas” a la vista de lo recogido en la Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el que se señala expresamente que *“5º. Que la solicitud se refiera a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación. En este supuesto, debe entenderse que toda nota, memorándum, correo, etc., que figure en soporte electrónico o papel, se considera comunicación interna cuando refleje exclusivamente un intercambio de puntos de vista, opiniones o deliberaciones entre personal al servicio de las Administraciones públicas, necesarias para el impulso de la actividad administrativa”* (el subrayado es nuestro. Anexo, Bloque A, apartado 5º de la

citada Orden, en **DOC. 14**). Es decir, la razón aducida por el Subdirector General de Conservación del Medio Natural no se ajusta a los criterios expresamente definidos para identificar lo que es una “comunicación interna”, al menos en el ámbito de la Administración General del Estado. Resulta sorprendente esta argumentación teniendo en cuenta que es bastante habitual que los departamentos de la Dirección General de Medio Ambiente se utilice como escritos de respuesta oficial “notas interiores”. Tal es el caso del DOC. 5 de esta demanda de datos y una innumerable lista de respuestas que a lo largo de los últimos años hemos recibido de esta Administración, muy especialmente del Área de Conservación. Este es el caso de las respuestas de expedientes números 79786, 77616, 89104, 79783 o 77615, todos ellos registrados en los últimos tres años, y que se pueden aportar si es preciso.

La argumentación utilizada por el Subdirector General de Conservación del Medio Natural supone legitimar la opacidad en la concesión de los permisos extraordinarios de caza (abusivos en este caso por su alto número), ocultando los fundamentos y datos técnicos sobre los que se justifica la prórroga indefinida de la ya citada la Orden 3064/2009, afectando a espacios críticos para su conservación como son los suelos protegidos de un Parque Regional + ZEPA + LIC, y generando situaciones de riesgo para paseantes ciclistas y numerosos visitantes de áreas creativas, caminos, riberas, etc. No es aceptable que semejantes situaciones de excepcionalidad no sean justificables públicamente.

En relación con todo lo anterior

SOLICITA

A esta Defensoría del Pueblo que intervenga ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, para que entregue copia de los informes técnicos que se le solicitan en relación con los permisos extraordinarios que se relacionan en el “Solicita” del último escrito remitido, con fecha de 3-4-2014 (en **DOC. 2**), a salvo EXCLUSIVAMENTE de aquellos datos marginales que están claramente bajo el amparo de la protección de datos que se prevé en la legislación sectorial.

Firmado: XXXXXXXXXXXXXXXX
DNI: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documentación que se adjunta:

- DOC. 1 Respuesta del Subdirector General de Conservación del Medio Natural a 6ª solicitud de información. De 8-5-2014. Expediente 90365. La respuesta recoge en sus páginas 5-6 que los informes técnicos forman parte de las comunicaciones internas que supuestamente están exceptuadas en la Ley 27/2006 (recuérdese que alguna respuesta a estas peticiones reiteradas eran “notas internas: doc. 5).
- DOC. 2 Solicitud de Informes técnicos que se tramita el 3-4-2014, “6ª solicitud de informes técnicos....”.
- DOC. 3 Respuesta del Área de Conservación a 5ª solicitud de información. De 10-3-2014. Expediente 87132. No hay ninguna respuesta a la solicitud de acceso a los informes técnicos.
- Doc. 4 Solicitud de informes técnicos en “5ª reiteración de solicitud de información.....”. De 9-1-2014.
- DOC. 5 Respuesta del Área de Conservación a 4ª solicitud de información. Se trata de una “nota interior”. De 17-12-2013. Expediente 85101. No hay ninguna respuesta a la solicitud de acceso a los informes técnicos.
- DOC. 6 Solicitud de informes técnicos en “4ª reiteración de solicitud de información.....”. De 15-10-2013.
- DOC.7 Respuesta del Área de Conservación a “3ª solicitud de información..”. De 21-8-2013. Expediente 82592. Se rechaza aportar los datos relativos a los informes técnicos por que “la solicitud de la información es manifiestamente irrazonable”.
- DOC. 8 Solicitud de informes técnicos en “3ª solicitud de información.....”. De 19-7-2013.
- DOC.9 Respuesta del Área de Conservación a “2ª solicitud de información..”. De 21-8-2013. Expediente 81496. Se rechaza aportar los datos relativos a los informes técnicos por que “la solicitud de la información es manifiestamente irrazonable”.
- DOC. 10 Solicitud de informes técnicos en “2ª solicitud de información.....”. De 13-6-2013
- DOC.11 Respuesta del Área de Conservación a “Solicitud de información sobre autorizaciones extraordinarias en acotados de caza del Parque Regional del Sureste”. De 23-5-2013. Expediente 78813. Se rechaza aportar los datos relativos a los informes técnicos por que “la solicitud de la información es manifiestamente irrazonable”.
- DOC. 12 Solicitud de informes técnicos en “Solicitud de información sobre autorizaciones extraordinarias en acotados de caza del Parque Regional del Sureste”. De 21-3-2013.
- DOC. 13 Orden 3064/2009, de 31 de julio.
- DOC. 14 Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación en el Departamento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En su apartado 5º del Bloque B aclara lo que son “comunicaciones internas”.